

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2020 00258 00
DEMANDANTES:	JOSÉ IVÁN GALINDO FAJARDO Y CLAUDIA MARCELA ANZOLA RUIZ, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SARA SOFÍA GALINDO ANZOLA Y DANNA SALOME GALINDO ANZOLA; LUZ CLARA FAJARDO; MANUEL ALBERTO ANZOLA CONGO; ANA LEYDA SOLANO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE JELETZY ALEXANDRA SOLANO FAJARDO Y SAMUEL GIOVANNY ARIZA SOLANO; YOBANI GALINDO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE JUDY TATIANA GALINDO VANEGAS Y DIDIER ALEJANDRO GALINDO VANEGAS; CONSUELO GALINDO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LIZETH BRIGITH ÁVILA GALINDO; SALADIER GALINDO FAJARDO; JAILER ÁVILA GALINDO; CLEIDER GALINDO VANEGAS; YEFERSON ANDRÉS GALINDO VANEGAS; VÍCTOR ALFONSO GALINDO VANEGAS; HERMES YOBANY ARIZA; GLORIA PATRICIA VANEGAS; CLAUDIO ÁVILA PÉREZ; LYDA YOHANA HUESO RUIZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE NATALIA LISVED ROMERO HUESO
DEMANDADOS:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA MAYOR –SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

El Despacho, una vez confrontado el escrito introductorio, su subsanación y anexos con los requisitos establecidos en los artículos 161, 162, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, modificados parcialmente por los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021 y, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dispone la admisión de la presente demanda.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por JOSÉ IVÁN GALINDO FAJARDO Y CLAUDIA MARCELA ANZOLA RUIZ, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SARA SOFÍA GALINDO ANZOLA Y DANNA SALOME GALINDO ANZOLA; LUZ CLARA FAJARDO; MANUEL ALBERTO ANZOLA CONGO; ANA LEYDA SOLANO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE JELETZY ALEXANDRA SOLANO FAJARDO Y SAMUEL GIOVANNY ARIZA SOLANO; YOBANI GALINDO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE JUDY TATIANA GALINDO VANEGAS Y DIDIER ALEJANDRO GALINDO VANEGAS; CONSUELO GALINDO FAJARDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LIZETH BRIGITH ÁVILA GALINDO; SALADIER GALINDO FAJARDO; JAILER ÁVILA GALINDO; CLEIDER GALINDO VANEGAS; YEFERSON ANDRÉS GALINDO VANEGAS; VÍCTOR ALFONSO GALINDO VANEGAS; HERMES YOBANY ARIZA; GLORIA PATRICIA

VANEGAS; CLAUDIO ÁVILA PÉREZ; LYDA YOHANA HUESO RUIZ EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE NATALIA LISVED ROMERO HUESO en contra del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – ALCALDÍA MAYOR –SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO SA

SEGUNDO: Como se acreditó con la subsanación de la demanda el envío ordenado en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese, personalmente, este auto admisorio de la demanda a la Alcaldesa de Bogotá y al Gerente de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio SA, o a quienes funjan como tal, haciéndole el debido envío en forma digital.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por Secretaría, remítase copia electrónica del presente auto admisorio, de la demanda, su subsanación y anexos al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Por Secretaría, notifíquese, personalmente, esta demanda al Agente del Ministerio Público designado para este Despacho, mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 199 del CPACA, por lo que al respectivo mensaje deberá anexarse copia de la demanda, su subsanación, anexos y de este proveído.

SEXTO: Désele traslado a las demandadas por un término de treinta (30) días para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y, si es del caso, presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude ante esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y, en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

OCTAVO: De acuerdo al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contradictor y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo lo pertinente al siguiente correo electrónico: jadm66bta@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Se reconoce personería para actuar a la abogada LEYDI YOANA ROMERO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía # 53931862 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 225251 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder de sustitución allegado.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a47b63046b05377d5a7a0797ddd4d18be257226e1bf6157905bf985e7367bc32

Documento generado en 13/05/2021 01:18:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**